

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 inciso a) del Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaria de Igualdad Sustantiva, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla emite el presente pronunciamiento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones realizadas a estos. Además, el artículo 4° constitucional establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Asimismo, el artículo 34 fracción XII dispone que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva en el ámbito del empleo.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de igualdad laboral y no discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, y tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten, dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Dicha Norma se encuentra sustentada en la normatividad vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional.



Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, quedando prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala que el objeto preponderante de los Organismos Descentralizados, entre otros, será la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social.

Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables. Así también, establece que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, especifica en el Eje Transversal denominado *Por Amor a Puebla*, el objetivo T.1.1 Mejorar las condiciones de vida digna y sin violencia de las mujeres; y la línea de acción T.1.1.1.2 Fortalecer la Igualdad Sustantiva en el Estado.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla asume los compromisos relativos al cumplimiento de las leyes y la Norma ya referida, con el objeto de brindar las condiciones que permitan un entorno laboral libre de discriminación y orientado a la igualdad entre las personas que trabajan dentro del propio ISSSTEP.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1º, 18 fracción III, 19 fracción VI y VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, numeral 5.3.3.2.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y el artículo 12 inciso a) del Acuerdo conjunto del Gobierno del Estado de Puebla por el que se emite el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se emite el siguiente:



PRONUNCIAMIENTO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, así como todo el personal que labora en él, asumen el compromiso de actuar bajo el principio de CERO TOLERANCIA frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; de igual forma, de sancionar a quienes sean responsables de estas conductas. Lo anterior con la finalidad de generar ambientes laborales libres de violencia sexual, así como acciones de acoso sexual y/o hostigamiento sexual que vulneren o violenten sus derechos humanos.

Para ello, este Instituto realiza acciones de prevención en materia de hostigamiento y acoso sexual, las cuales se encuentran señaladas en el Plan de Trabajo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, que se realiza de manera anual.

Asimismo, de forma enunciativa más no limitativa, para el personal que labora, público usuario, personal sin nombramiento, así como prestadoras y prestadores de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras, en este Instituto están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas, lo que implica vulnerar los derechos a la igualdad, a la integridad física y psicológica, a la libertad de expresión, al oportuno acceso a la salud, y demás actos denigrantes;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, por razón de origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma), personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual), ideología (religión, opinión, identidad o filiación política), por condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética), condición familiar o socioeconómica, o cualquier otra;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como el uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Ejercer o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual. Por tal motivo las personas servidoras públicas deberán abstenerse de conductas tales como:
 - Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
 - Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.



- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
 - Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
 - Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
 - Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
 - Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
 - Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
 - Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
 - Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
 - Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
 - Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
 - Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
 - Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
 - Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y
- VI. Obstruir bajo amenazas o presiones la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

En este sentido, el ISSSTEP se compromete a difundir permanentemente tanto los mecanismos de denuncias para la atención de casos que impliquen este tipo de conductas, como las medidas de protección en favor de las víctimas y sanciones a que se hagan acreedores quienes incurran en esas prácticas.

Dichos mecanismos se encuentran explícitos en el micrositio del Comité de Igualdad Laboral y No discriminación de la página oficial de este Instituto, en la que se localizan los formatos para su



PUEBLA
Gobierno del Estado
2024 - 2030

ISSSTEP
Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla

**POR AMOR A
PUEBLA**

**Pensar
en Grande**



consulta, llenado y posterior atención, en estricto apego al Protocolo estatal ya citado y en correspondencia con el respeto de los Derechos Humanos.

Se **EXHORTA** a todo el personal a promover entornos laborales libres de violencia, demostrando un comportamiento digno y ético como persona servidora pública, así como prestadores de servicio social o prácticas profesionales en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 31 de julio de 2025.

**Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla**